



~~235-S52NP-2020 del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y;~~

CONSIDERANDO:

~~Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;~~

~~Que, los literales b) y ñ) del artículo 9 de la Ley N° 30063, establecen que SANIPES tiene como función formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia; así como, velar y asegurar la sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;~~

~~Que, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;~~

~~Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), dispone que para establecer las medidas que permitan proteger la salud pública, asegurar el estatus sanitario de la zona y/o compartimento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y formular la normativa sanitaria, SANIPES puede emplear la información obtenida como resultado de los planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica;~~

~~Que, el Código Sanitario para los Animales Acuáticos establecido por la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), dispone que la legislación y la reglamentación en materia de sanidad de los animales acuáticos constituyen elementos fundamentales que respaldan la correcta gobernanza y proporcionan el marco jurídico de todas las actividades clave de los servicios de sanidad de los animales acuáticos;~~

~~Que, el Capítulo 1.4 del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE establece que un sistema de vigilancia sanitario debe proveer información base que sirva de sustento para los programas nacionales de control de enfermedades; y proveer de información base sobre el estatus sanitario del territorio nacional de los principales recursos hidrobiológicos, de modo que los socios comerciales puedan utilizarla para una evaluación cualitativa y cuantitativa del riesgo;~~

~~Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2016-SANIPES/DSNPA se aprueba el procedimiento denominado “Programa Oficial de Vigilancia y Control de Enfermedades en Animales Acuáticos” (P01-SDSNA-SANIPES);~~

~~Que, a través de los documentos vistos se sustenta la necesidad de aprobar el “Procedimiento Técnico Sanitario para la vigilancia de enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos”, con la finalidad de determinar la presencia o ausencia de las enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos, en aras de asegurar el estatus sanitario del país, zona y/o compartimento en donde se encuentren dichos recursos hidrobiológicos;~~

~~Que, a través del Informe N° 014-2020-SANIPES/ SECRETARÍA CD, la Secretaría del Consejo Directivo~~

~~de SANIPES, informa que durante la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria, el Consejo Directivo aprueba por unanimidad, el “Procedimiento Técnico Sanitario para la vigilancia de enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos”, según consta en el Acuerdo N° 235-S52NP-2020;~~

~~Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;~~

~~Con las visaciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;~~

~~De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; y el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;~~

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto

~~Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 009-2016-SANIPES/DSNPA que aprueba el procedimiento denominado “Programa Oficial de Vigilancia y Control de Enfermedades en Animales Acuáticos” (P01-SDSNA-SANIPES), en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.~~

Artículo 2.- Aprobación

~~Apruébese el “Procedimiento Técnico Sanitario para la vigilancia de enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos”, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.~~

Artículo 3.- Publicación

~~Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y Procedimiento Técnico Sanitario en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.~~

~~Regístrese, comuníquese y publíquese.~~

~~JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo~~

~~1878237-1~~

Actualizan modelo de control y determinadas frecuencias de ensayo de los contaminantes químicos a que se refiere el “Manual de Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 059-2020-SANIPES/PE**

Surquillo, 18 de agosto de 2020

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 063 y 065-2020-SANIPES/DSNPA/SDIP de la Subdirección de Inocuidad Pesquera, el Informe Técnico N° 045-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y

Acuícola, los Memorandos N° 520 y 529-2020-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Informe N° 163-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 206-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Acuerdo N° 234-S52NP-2020 del Consejo Directivo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402, establece que SANIPES tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el literal b) del artículo 9 de la precitada ley, establece que SANIPES, tiene entre sus funciones actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Creación de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia; y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, el numeral 1 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos señala que, unas de las funciones de la autoridad de sanidad pesquera de nivel nacional, en materia de inocuidad alimentaria, es la de *“realizar la vigilancia sanitaria de la captura, extracción o recolección, transporte y procesamiento de productos hidrobiológicos así como de las condiciones higiénicas de los lugares de desembarque de dichos productos”*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES/DE, de fecha 23 de junio del 2016, se aprobó el Manual “Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación” que tiene como objetivo establecer los requisitos sensoriales, microbiológicos, físico-químicos y toxicológicos que deben cumplir los alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola para la comercialización en el mercado interno y de exportación, el cual establece que las frecuencias de control aplicables a los contaminantes se realizarán en forma semestral, anual o cuando el SANIPES lo determine convenientemente;

Que, sobre la base de evaluación técnica basada en riesgos realizada sobre los resultados de ensayo de los contaminantes químicos (metales pesados y ambientales) en los productos hidrobiológicos, como parte del Control Oficial que realiza SANIPES, se advierte que los resultados de dichos contaminantes no

superan los límites máximos de control y/o de detección o la probabilidad de riesgo que sean detectados y/o superen dichos límites no son significativos, por lo que el modelo de control de contaminantes químicos puede ser optimizado a fin de promover la competitividad del sector pesquero;

Que, asimismo, en consideración a la evaluación técnica basada en riesgos realizada sobre los resultados de ensayo de los contaminantes químicos antes mencionada no existe riesgos asociados a la posibilidad de ampliar las frecuencias de ensayo para la determinación de los mismos, por lo que existe la necesidad de actualizar las frecuencias de ensayo establecidas en el Manual “Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación” relativos a los contaminantes químicos (metales pesados y ambientales);

Con las visaciones de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por Decreto Legislativo N° 1402, el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualización del modelo de control y de determinadas frecuencias de ensayo de los contaminantes químicos (metales pesados y ambientales).

1.1. La determinación de los contaminantes químicos (metales pesados y ambientales) previstos en el “Manual de Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación”, aprobado Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES/DE, se realiza mediante el modelo de control previsto en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, el cual incluye puntos de muestreo por zonas de producción en función a la concentración de plantas de procesamiento, especies de recursos hidrobiológicos objetivo y número de reportes.

1.2. El modelo de control es ejecutado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, sin perjuicio del/ los programa/s de control oficial que se ejecuten.

1.3. El muestreo por zonas de producción es realizado por los operadores de las plantas de procesamiento habilitadas sanitariamente que realizan actividades dentro de dichas zonas, según las frecuencias de ensayo previstas en el Anexo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

1.4. La frecuencia de ensayo para determinados contaminantes químicos (metales pesados y ambientales), prevista en el “Manual de Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación”, aprobado Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES/DE, se actualiza según el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

1.5. Las frecuencias de ensayo establecidas para los contaminantes químicos (metales pesados y ambientales) son de aplicación a los países de destino.

Artículo 2.- Remisión de resultados de los ensayos realizados a los contaminantes químicos

Los operadores de las plantas de procesamiento

(www.sanipes.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Los lineamientos sanitarios para la ejecución del Modelo de Control de contaminantes químicos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva son aprobados por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, dentro de los diez (10) días calendario contados desde el día siguiente de la vigencia de la presente Resolución.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo

Las disposiciones a las que se hace referencia en el artículo 1 y 2 de la presente Resolución entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

Modelo de control aplicable para operadores de plantas de procesamiento habilitadas sanitariamente por SANIPES dedicadas a la fabricación de productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo

DEPARTAMENTO	ACTIVIDAD /GIRO	N° de Plantas Habilitadas Sanitariamente (N)	Número de reportes metales pesados (n)	Número de eportes Contaminantes Ambientales (n)	ESPECIE	N° de reportes																	
						Plomo mg/kg	Cadmio mg/kg	Mercurio mg/kg	Arsénico mg/kg	Cromo mg/kg	Estatno mg/kg	Metil Mercurio mg/kg	Arsénico inorgánico mg/kg	Benzopireno ug/kg (1)	Dioxinas (2) pg/g	PCB similares a las dioxinas (3) pg/g	PCBs (4) ng/g	Nitrosaminas mg/kg	HCH Hexaclorano mg/kg	DDT y sus metabolitos mg/kg	Aldrin/ Dieldrin mg/kg	Heptacloro/ Epox. Heptacloro mg/kg	
PIURA	Congelados	30	15	8	Anchoveta	2	2	2	2	2	N.A.	2	2	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
					Atún	2	2	2	2	2	N.A.	2	2	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
					Barrilete	2	2	2	2	2	N.A.	2	2	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
					Perico	2	2	2	2	2	N.A.	2	2	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
					Pota	2	2	2	2	2	N.A.	2	2	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
					Calamar	2	2	2	2	2	N.A.	2	2	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
					Merluza	2	2	2	2	2	N.A.	2	2	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Chiri	1	1	1	1	1	N.A.	1	1	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
	Enlatados	2	1	-	Atún	1	1	1	1	1	1	1	1	N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Curados	2	1		Caballa	1	1	1	1	1	N.A.	1	1	1 (5)	-	-	-	-	-	-	-	-	
Aceite crudo de pescado	1	1	1	Anchoveta	1	1	1	1	1	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
Aceite de Pescado Refinado y Semi refinado	1	1	1	Anchoveta	1	1	1	1	1	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
LA LIBERTAD	Aceite crudo de pescado	4	2	1	Anchoveta	2	2	2	2	2	N.A.	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
ANCASH	Congelados	4	2	1	Caballa	1	1	1	1	1	N.A.	1	1	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1	
					Jurel	1	1	1	1	1	N.A.	1	1	N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Enlatados	13	9	-	Anchoveta	2	2	2	2	2	2	2	N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-		
					Caballa	2	2	2	2	2	2	2	N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-		
					Atún	2	2	2	2	2	2	2	N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-		
					Jurel	3	3	3	3	3	3	3	N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-		
	Curados	3	2	-	Anchoveta	2	2	2	2	2	N.A.	2	2	2 (5)	-	-	-	-	-	-	-		
	Aceite crudo de pescado	13	6	4	Anchoveta	6	6	6	6	6		6	6	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
Aceite de Pescado Refinado y Semi refinado	4	3	3	Anchoveta	3	3	3	3	3	N.A.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3		
LIMA y CALLAO	Congelados	10	5	4	Anchoveta	1	1	1	1	1	N.A.	1	1	N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	
					Caballa	1	1	1	1	1	N.A.	1	1	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1	
					Jurel	1	1	1	1	1	N.A.	1	1	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1	
					Pota	2	2	2	2	2	N.A.	2	2	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Enlatados	2	1	-	Caballa	1	1	1	1	1	1	1	1	N.A.	1	1	1	1	1	1	1		
	Curados	1	1	-	Anchoveta	1	1	1	1	1	N.A.	1	1	1 (5)	-	-	-	-	-	-	-		
	Aceite crudo de pescado	15	8	5	Anchoveta	8	8	8	8	8	N.A.	8	8	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
Aceite de Pescado Refinado y Semi refinado	2	1	1	Anchoveta	1	1	1	1	1	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		

DEPARTAMENTO	ACTIVIDAD /GIRO	Nº de Plantas Habilitadas Sanitariamente (N)	Número de reportes metales pesados (n)	Número de reportes Contaminantes Ambientales (n)	ESPECIE	Plomo mg/kg	Cadmio mg/kg	Mercurio mg/kg	Arsénico mg/kg	Cromo mg/kg	Estañio mg/kg	Metil Mercurio mg/kg	Arsénico inorgánico mg/kg	Benzopireno ug/kg (1)	Dioxinas (2) pg/g	PCB similares a las dioxinas (3) pg/g	PCBs (4) ng/g	Nitrosaminas mg/kg	HCH Hexaclorano mg/kg	DDT y sus metabolitos mg/kg	Aldrin/ Dieldrin mg/kg	Heptacloro/ Epox. Heptacloro mg/kg
ICA	Congelados	2	1	1	Anchoveta	1	1	1	1	1	N.A.	1	1	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1
	Enlatados	4	3	-	Anchoveta	1	1	1	1	1	1	1	1	N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-
					Caballa	1	1	1	1	1	1	1	1	N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-
					Jurel	1	1	1	1	1	1	1	1	N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-
	Curados	6	5	-	Anchoveta	5	5	5	5	5	N.A.	5	5	5 (5)	-	-	-	-	-	-	-	-
AREQUIPA y MOQUEGUA	Aceite crudo de pescado	8	4	3	Anchoveta	4	4	4	4	4	N.A.	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3
	Congelados	3	1	1	Pota	1	1	1	1	1	N.A.	1	1	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1
	Curados	1	1	-	Anchoveta	1	1	1	1	1	N.A.	1	1	1 (5)	-	-	-	-	-	-	-	-
TACNA	Aceite crudo de pescado	6	3	2	Anchoveta	3	3	3	3	3	N.A.	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	Congelados	2	1	1	Perico	1	1	1	1	1	N.A.	1	1	N.A.	1	1	1	1	1	1	1	1
Frecuencia:																						
12 meses																						
9 meses																						
6 meses																						
Por cada temporada de pesca																						

(1) Ahumados y aceites (2) Dioxin and Furans 17PCDD/F /EQT PCD/F-OMS (3) Polychlorinated biphenyls/ 12 WHO PCB + 6 ICES PCB/ EQT PCDD/F-PCB-OMS (4) Policloruro de difenilos(congeneres) PCB28, PCB52, PCB101, PCB138, PCB 153 y PCB 180 (CIEM-6) (5) Si es ahumado

(*) El modelo de control aplica en representación de todas las especies de pescados y cefalópodos.

(**) El modelo de control no aplica para la materia prima de origen hidrobiológico, empleada para la elaboración de concentrados proteicos de pescado.

(***) El modelo de control no aplica para los moluscos bivalvos, gasterópodos marinos y crustáceos.

Modelo de control aplicable para operadores de plantas de procesamiento habilitadas sanitariamente por SANIPES dedicadas a la fabricación de productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano indirecto

DEPARTAMENTO	ACTIVIDAD/ GIRO	N° de Plantas Habilitadas sanitariamente (N)				N° de reportes metales pesados(n)				N° de reportes Sustancias Indeseables (n)				ESPECIE	N° de reportes																											
		Arsénico mg/kg	Plomo mg/kg	Mercurio mg/kg	Cadmio mg/kg	Cobre mg/kg	Cromo mg/kg	Zinc mg/kg	Fluor mg/kg	Nitritos (1) mg/kg	Aldrin y Dieldrin, solo o combinado, calculado con Dieldrin mg/kg	Cantefloro (toxafeno) mg/kg	Clordan mg/kg		DDT mg/kg	Endosulfán mg/kg	Endrin mg/kg	Heptacloro mg/kg	Hexaclorobenceno (HCB) mg/kg	Hexaclorociclohexano isómeros alfa (HCH) mg/kg	Hexaclorociclohexano isómeros beta (HCH) mg/kg	Hexaclorociclohexano isómeros gamma (HCH) mg/kg	Dioxinas (2) pg/g	PCB similares a las dioxinas (3) pg/g	PCBs Policloruro de difenilos (congeneres) (4) ng/g	Peróxido (%en relación al todo) (5)	Toxina Botulínica A/P (5)	Melamina mg/kg	Verde Malaquita A/P													
PIURA	Harina Residual	6	5	4	Varios*	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4									
	Harina de Pescado	5	2	1	Ancho- veta	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1									
	Aceite crudo de pescado	1	1	1	Ancho- veta	1	1	1	1	N.A.	1	N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	N.A.	N.A.	N.A.	1									
LA LIBERTAD	Harina de Pescado	7	3	2	Ancho- veta	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2								
	Aceite crudo de pescado	4	2	1	Ancho- veta	2	2	2	2	N.A.	2	N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	N.A.	N.A.	N.A.	1									
ANCASH	Harina Residual	3	2	1	Varios*	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1								
	Harina de Pescado	17	7	4	Ancho- veta	7	7	7	7	7	7	7	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4								
	Aceite crudo de pescado	13	6	4	Ancho- veta	6	6	6	6	N.A.	6	N.A.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	N.A.	N.A.	N.A.	4									

(*) El modelo de control aplica en representación de todas las especies de pescados y cefalópodos.
 (***) El modelo de control no aplica para la materia prima de origen hidrobiológico, empleada para la elaboración de concentrados proteicos de pescado.
 (****) El modelo de control no aplica para los moluscos bivalvos, gasterópodos marinos y crustáceos.

Formato de reporte de contaminantes químicos para los operadores de plantas de procesamiento habilitadas sanitariamente que fabrican productos hidrobiológicos destinados para el consumo humano directo

6	Nº / Información
5	Operador
4	Nº Habilitación Sanitaria
3	Lugar
2	Zona de Procesamiento
1	Actividad
	Producto
	Especie
	Zona de Captura
	Fecha de ingreso en laboratorio de ensayo
	Laboratorio de ensayo
	Nº Informe de ensayo
	Fecha de emisión
	Plomo mg/kg
	Cadmio mg/kg
	Mercurio mg/kg
	Arsénico mg/kg
	Cromo mg/kg
	Estiño mg/kg
	Metil Mercurio mg/kg
	Arsénico inorgánico mg/kg
	Benzopireno ug/kg (Ahumados y aceites)
	Dioxinas (Dioxin and Furans 17PCDD/F) (EQT PCDF-OMS) pg/g
	PCB similares a las dioxinas (Polychlorinated biphenyls (12 WHO PCB + 6 ICES PCB) (EQT PCDD/F-PCB-OMS) pg/g
	PCBs Policloruro de difenilos (congeneres) PCB28, PCB52, PCB101, PCB138, PCB 153 Y PCB 180 (CIEM-6) ng/g
	Nitrosaminas mg/kg
	HCH Hexaclorano mg/kg
	DDT y sus metabolitos mg/kg
	Aldrin/ Dieldrin mg/kg
	Heptaclor/ Enox. Heptacloro mol/kg

1	Nº / Información
2	Operador
3	Nº Habilitación Sanitaria
4	Lugar
5	Zona de Procesamiento
6	Actividad
	Producto
	Especie
	Zona de Captura
	Fecha de ingreso al laboratorio de ensayo
	Laboratorio de ensayo
	Nº Informe de ensayo
	Fecha de emisión
	Arsénico mg/kg
	Plomo mg/kg
	Mercurio mg/kg
	Cadmio mg/kg
	Cobre mg/kg
	Cromo mg/kg
	Zinc mg/kg
	Fluor mg/kg
	Nitritos (exp. Nitrito de sodio) mg/kg
	Aldrin y Dieldrin, solo o combinado, calculado con Dieldrin mg/kg
	Cantelcloro (toxateno) mg/kg
	Clordán mg/kg
	DDT mg/kg
	Endosulfán mg/kg
	Endrin mg/kg
	Heptacloro mg/kg
	Hexaclorobenceno (HCB) mg/kg
	Hexaclorociclohexano isómeros alfa (HCH) mg/kg
	Hexaclorociclohexano isómeros beta (HCH) mg/kg
	Hexaclorociclohexano isómeros gamma (HCH) mg/kg
	Dioxinas (EQTPCDF-OMS) pg/g
	PCB similares a las dioxinas (EQTPCDD/F-PCB-OMS) pg/g
	PCBs Policloruro de difenilos (congeneres) PCB28, PCB52, PCB101, PCB138, PCB 153 Y PCB 180 (CIEN-6) ng/g
	Peroxido (%en relación al iodo)
	Toxina Botulínica A/P
	Melamina mg/kg
	Verde Malaquita A/P

1878238-1

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del